



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Nº: AO-EST-245800013-31-2024

CORRESPONDIENTE A LA OSRA:

"CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS. DE BARDA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ."

Acta de Adjudicación directa Nº: AO-EST-245800013-31-2024, relativa a tres propuestas técnicas y económicas solicitadas a contratistas que se encuentran en el padrón municipal de contratistas y que cuentan con su respectivo Registro Estatal Único de Contratistas actualizado.

La presente adjudicación se realizó en términos de competitividad y oportunidad bajo el propósito fundamental de realizar estudio de mercado solicitando tres cotizaciones (conformadas por propuestas técnicas y económicas) para seleccionar la mejor oferta que cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

I.- FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en el art. 36 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de Estado de San Luis Potosí y su reglamento en lo conducente

II.- LUGAR Y FECHA.

Coordinación de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., Ubicada en Calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Lote G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., siendo las 09:30 horas del día 11 de diciembre del 2024.

III - PARTICIPANTES INVITADOS.

En el Acto de entrega de las propuestas técnicas y económicas, se presentaron las siguientes personas físicas y morales:

- 1.- CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V.
- 2.- ING. GABRIEL BADILLO SANJUAN
- 3.- ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ

[Handwritten signature and notes on the right side of the page]

[Handwritten signature and notes on the right side of the page]

[Handwritten initials and marks at the bottom of the page]





IV- OBJETIVOS.

Emítir la Adjudicación Directa bajo número AO-EST-245800013-31-2024, con la finalidad de otorgar el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempos determinados N°: AO-ESI-245800013-31-2024 correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS. DE BARRA PERIMETRAL EN E.P FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ"

V- SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO.

Preside este acto el C. Rodolfo Loredo Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuando conforme a las Facultades y Atribuciones que le fueron otorgadas según consta el Acta de Constitución e Integración del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas del Ayuntamiento, de fecha 02 de octubre del 2024, donde se le confiere el título de Presidente de dicho comité.

VI- DICTAMEN TÉCNICO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

De acuerdo a la evaluación realizada a las proposiciones en cumplimiento a lo establecido en los artículos 77, 78 y 80 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, se determinó lo siguiente:

a) Lista de los licitantes cuyas propuestas fueron presentadas:

LICITANTES	CUMPLIÓ CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	IMPORTE DE LA PROPUESTA INCLUYENDO IVA.
CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V.	SI	\$764,870.52
ING. GABRIEL BADILLO SANJUAN	SI	\$773,702.89
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	SI	\$740,080.00

b) Observaciones de las proposiciones y/o cotizaciones:

- CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V. - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta
- ING. GABRIEL BADILLO SANJUAN. - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta.
- ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ. - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta.

Handwritten signature and initials: R.L.H. and S. Rodríguez





la integridad y conformación de su propuesta.

El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

En base a lo anterior, el licitante **ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ**, cumplió con todos los criterios y su propuesta ha sido aceptada para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas del contrato.

Por otro lado, la persona moral y física **CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V.** e **ING. GABRIEL BADILLO SANJUAN**, respectivamente, cumplieron con los requerimientos y documentos solicitados, sin embargo, en cuestión de economía sus propuestas están por encima del monto financiero aprobado, por lo que se declaran insolventes. Así pues, derivado de lo anterior, se emite el siguiente fallo:

VII.- FALLO DE LA ADJUDICACIÓN.

Acto seguido el **C. Rodolfo Loredó Hernández, Presidente Municipal Constitucional**, declara como licitante seleccionado para ejecutar los trabajos de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS. DE BARRA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ"**, a la empresa **ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ**, por haberse considerado como la propuesta solvente y más baja con un importe total de: **\$740.080.00 (Setecientos cuarenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado.

VIII.- FIRMA DEL CONTRATO.

La presente acta surte efecto legal de notificación para la empresa contratista **ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ**, por lo que se compromete y obliga a firmar el contrato y sus anexos al día **27 de diciembre de 2024** a las **9:30 hrs** en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social, ubicada en la Calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P.

IX.- ENTREGA DE GARANTÍAS.

Las fianzas de garantías del cumplimiento y por entrega de anticipo deberán de apegarse a lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, obligándose a entregar dichas garantías en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., a la brevedad posible.

X.- ENTREGA DE ANTICIPO.

El importe del **50% (cincuenta por ciento)** del anticipo concedido, será puesta a disposición del contratista previa entrega de la fianza de cumplimiento de contrato y de anticipo.

Handwritten notes and signatures:
1172
~~Handwritten signature~~
Handwritten signature











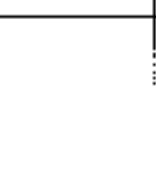

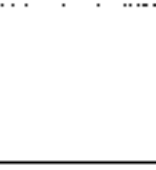

XI.- INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El licitante ganador deberá iniciar los trabajos el día 30 de diciembre de 2024 y terminarlos a más tardar el 28 de febrero de 2025 con un periodo de ejecución de 61 días naturales.

XI - CIERRE DE ACTA Y FIRMAS.

Para constancia y a fin de que surdan los efectos legales que les son inherentes, a continuación, firman por duplicado el presente documento los que intervinieron en este acto de fallo, siendo las 10:00 hrs del día 11 de diciembre de 2024.

POR PARTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO		FIRMA
C. RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.	
LIC. VICENTE PERALES ROJAS OFICIAL MAYOR		
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL		
C.P. ROGELIA LUNA TORRES TESORERA MUNICIPAL		
LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ SECRETARIO MUNICIPAL		





LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ SÍNDICO MUNICIPAL	
C. P. FREDERIC MANILLA RAMÍREZ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	
POR LOS PARTICIPANTES INVITADOS	
NOMBRE	FIRMA
CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V.	
ING. GABRIEL BADILLO SANJUAN	
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	

RCH





ACTA DE VISITA DE OBRA
DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA
N°. AO-EST-245800013-S1-2024
CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS DE BARRA PERIMETRAL EN C.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ.

De conformidad con lo previsto en el procedimiento mediante adjudicación directa N°. AO-EST-245800013-S1-2024 al artículo 43 y 48 Fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y artículo 28 de su reglamento y a lo previsto en la invitación de fecha del 04 de diciembre de 2024 para la realización de los trabajos concerniente a la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS DE BARRA PERIMETRAL EN C.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ", se reúnen a las 10:30 horas del 06 de diciembre de 2024 las personas que a continuación se enlistan, en la Oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicada en calle Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., y partieron a la ESCUELA PRIMARIA FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS EN LA COLONIA SAN ANTONIO DE LAS HIGUERAS, CIUDAD FERNÁNDEZ, con el objetivo de conocer el sitio de los trabajos firmando la presente acta al finalizar la visita.

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ALEJANDRO SIMEON MELÉNDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL	
Los Dato Mirela Galicia Diaz	Auxiliar Técnico	





POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V.	Dora Isabel Rojas Torres	Admin. en Unico	
ING GABRIEL BADILLO SANJUAN	Ing Gabriel Badillo S	Administrador Unico	
ING. DANIEL TOVAR GONZALEZ	Ing. Daniel Tovar Gonzalez	Administrador Unico	

Se asienta que se realiza recorrido al sitio de ESCUELA PRIMARIA FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS EN LA COLONIA SAN ANTONIO DE LAS HIGUERAS, CIUDAD FERNÁNDEZ mostrando a los participantes la zona donde se realizarán los trabajos motivo de la invitación, haciendo énfasis en la importancia de conocer las condiciones y características referentes al grado de complejidad de los trabajos y sus implicaciones de carácter técnico.

Se los comunica a los participantes que se les hará entrega de una copia de la presente acta, para constancia del acto celebrado y para los efectos legales que intervinieron en la reunión.

Leída el acta y sabedores de los alcances de la misma, se da por concluida la reunión a las 11:30 horas del día 06 de diciembre de 2024.





ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA
Nº: AO-EST-245800013-31-2024
CORRESPONDIENTE A LA OBRA

CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS DE BARDA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ

De conformidad con lo previsto en el procedimiento mediante adjudicación directa N°: AO-EST-245800013-31-2024, al artículo 43, 48 Fracción XII, 59 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, artículo 29 y 30 de su reglamento y a lo previsto en la invitación de fecha del 04 de diciembre de 2024 para la realización de los trabajos concernientes a la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS DE BARDA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ", se reúnen a las 12:00 horas del 06 de diciembre de 2024 las personas que a continuación se enlistan, en la Oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicada en calle Plaza Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., para llevar a cabo la presente junta de aclaraciones donde se dará respuesta a los cuestionamientos relativos a las condiciones técnicas, locales, climatológicas y topográficas, así como de la documentación que forma parte de los lineamientos de la invitación con el fin de que los participantes formulen correcta e imparcialmente las proposiciones y cuyos resultados aquí asentados formarán parte integrante de las mismas.

Se da inicio de la sesión tomando lista de asistencia a los funcionarios e invitados, así como a las empresas registradas en la presente invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

LISTA DE ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS E INVITADOS

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.
ING. DULCE MARIELA GALICIA DÍAZ	AUXILIAR TÉCNICO (RESIDENTE DE OBRA)



POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE EN EL ACTO
CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V.	DIANA RODRIGUEZ
ING GABRIEL BADILLO SANJUAN	[Signature]
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	[Signature]

Se continúa la reunión con las preguntas, dudas, sugerencias y comentarios que a continuación se enlistan emanados de la visita y/o naturaleza de la obra, mismas que se resolverán en forma clara y precisa.

Es importante mencionar que las modificaciones que resulten de la presente junta, serán obligatorias para los participantes y deberán incluirse en la propuesta según corresponda.

ACLARACIONES GENERALES QUE HACE EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

- La retención del dos al millar, que es destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma, se deberá cargar en los costos indirectos de la obra tal como lo establece los artículos 193 y 194 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de San Luis Potosí, para cubrir la cuota que menciona el artículo 124 de la ley.
- El municipio señala que las pruebas de laboratorio, control de calidad y análisis de materiales se deberán contemplar en los costos indirectos, además deberán entregarlas con reporte fotográfico de los trabajos realizados según la obra y deberá venir en hoja membretada de la empresa que realice las pruebas.

SE PROCEDE A LA SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los representantes de las empresas participantes manifiestan que no tienen dudas o preguntas con respecto a la información entregada o con el proceso de adjudicación directa. Por lo tanto, habiendo sido tocados los puntos y realizado las aclaraciones necesarias para la correcta integración de la propuesta, informa que la presente corresponde a la única y última junta de aclaraciones.





Se les comunica a los participantes que se les hará entrega de una copia de la presente acta, para constancia del acto celebrado y para los efectos legales que intervinieron en la reunión.

Firman de conformidad y de conocimiento de todo lo aquí establecido los servidores públicos y participantes que en ella intervinieron

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MEIÉNDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	
ING. DULCE MARIELA GALICIA DÍAZ	AUXILIAR TÉCNICO (RESIDENTE DE OBRA)	

POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE EN EL ACTO	FIRMA
CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V.	<i>Diana Isabel Rodríguez Ramos</i>	
ING GABRIEL BADILLO SANJUAN	<i>Ing. Gabriel Badillo Sanjuan</i>	
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	<i>Ing. Daniel Tovar González</i>	

Leída el acta y sabedores de los alcances de la misma, se da por concluida la reunión a las 12:45 del día 06 de diciembre de 2024.



ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

DEL PROCEDIMIENTO
Nº: AQ-EST-245800013-31-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS DE BARRA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ

En el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. siendo las 12:30 horas del día 10 de diciembre de 2024, en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicada dentro de la Presidencia Municipal en calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P. se presentan las siguientes personas físicas y morales, quienes fueron invitados a participar a la adjudicación directa de la obra mencionada, cuyos nombres y firmas aparecen en la presente acta con objeto de llevar a cabo la entrega de la siguiente proposición:

Obra: ***CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS DE BARRA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ***

Nº de Procedimiento: AQ-EST-245800013-31-2024

Localidad: Ciudad Fernández, Ciudad Fernández, S.L.P.

Nº	LICITANTES	FIRMA DE LA ENTREGA DE PROPUESTA
1	CONSTRUCCIONES HAIDE S.A. DE C.V	
2	ING GABRIEL BAO-LLO SANJUÁN	
3	ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AO-EST-245800013-31-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE POR ADJUDICACIÓN DIRECTA; CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.; LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ, SECRETARIO GENERAL; LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ, SINDICO MUNICIPAL; L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ, COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL; C.P. FREDERIC MANILLA RAMÍREZ, CONTRALOR INTERNO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE ING. DANIEL TOVAR GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "CONTRATISTA", LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN IV, 3, 20, 27, 36 FRACCIÓN III, 38, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48 FRACCIÓN III, 90 PÁRRAFO SEGUNDO, 91, 92, 93 PÁRRAFO SEGUNDO, 94, 95, 97 ULTIMO PÁRRAFO, 99, 100 FRACCIÓN I, 104, 163, 164, 165, 166 FRACCIÓN I, 168, 170, 171 BIS Y 183 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN:

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1.- Que el gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena sobre el territorio, población y organización política y administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí.

1.2.- Que su nombre es MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S. L. P. y tiene Cédula de Identificación Fiscal Folio C0576658 con Registro Federal de Contribuyentes MCF 850101 DC8 y tiene su domicilio Fiscal en Plaza Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S. L. P., mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato según lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Continúa manifestando que su personalidad y legal intervención en la firma de este contrato está contenida en la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que su presidente municipal constitucional, el C. Rodolfo Loredo Hernández quien es asistido por el Síndico Municipal el Lic. José Eleazar Donjuán Rodríguez, quienes acreditan su personalidad con el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí en su edición extraordinaria de fecha 03 de Octubre de 2024 respecto a la Declaración de Validez de la elección de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, para el Periodo Constitucional comprendido del 1º de Octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027; así como también el secretario general, Lic. Israel Estrada Díaz, quien acredita su personalidad con el acta ordinaria número 01 de fecha 01 de octubre de 2024 del acta No. 01 de sesión solemne de cabildo; ejercen la representación del municipio para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con los artículos 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 70 fracción IV, 75 fracción II y VIII, y 77 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí.

1.4.- Que "EL MUNICIPIO", comparece a la firma del presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º fracción inciso a), 31, 32, 36 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1ª fracción II, 21 fracción I, 43, 87, 88, 89, 92, 93, 98, 99, 100 fracción I, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
Nº. AO-EST-245800013-31-2024**

San Luis Potosí 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

1.5.- Que requiere de los trabajos de obra pública consistentes en **"CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS. DE BARRA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ"**, con número de contrato N°: AO-EST-245800013-31-2024

Localización: Localidad de Ciudad Fernández
Coordenadas de geolocalización: Inicio: 21°56'59.4" N, 100°01'07.6" W
Termino: 21°56'57.5" N, 100°01'09.0" W

1.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven de presente contrato, se autorizó para el presente ejercicio presupuestal la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, "EL MUNICIPIO" cuenta con recursos de ramo 35 correspondientes al FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2024) asignados al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2024, validados en Sesión Ordinaria de Consejo de Desarrollo Social Municipal en Acta No. 34/CDSM/2024-2027, de fecha del 07 de Noviembre de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan en la ejecución de esta obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 104 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

1.7.- En términos del artículo 36 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de Contratación denominado ADJUDICACIÓN DIRECTA, número: AO-EST-245800013-31-2024 de fecha de fecha del 11 de diciembre de 2024.

1.8.- Que en términos del artículo 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicados e, plenamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, señala como domicilio para dar y recibir cualquier notificación o comunicado, el ubicado en Plaza Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, en Ciudad Fernández, S. L. P.

2.- DECLARA EL "CONTRATISTA":

2.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con residencia en **RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ**, que cuenta con la credencial de elector número **0638075529377** expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave única del registro de población (CURP) número **TOGD880409HSPVNN07** y cuyo nombre es **DANIEL TOVAR GONZÁLEZ**.

2.2.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes de clave: **TOGD880409QYA**.

2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta estar debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano de Estadística y Geografía (INEGI) con número de registro patronal: **E38-162-81-10-7**, y estar al corriente de sus obligaciones, según comprobantes que se anexa al presente.



Pág. 2
de 18

47771



2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra.

2.6.- Que en términos del artículo 16 y 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado aun sea de carácter personal, e ubicado en **CALLE CENTENARIO #739, COL. CENTRO C.P. 79610 ROYERDE, SAN LUIS POTOSÍ.**

2.7 - Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración de presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuesto alguno de los previstos en el artículo 90 y 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

2.8.- En cumplimiento a las bases del procedimiento el CONTRATISTA declara que ha presentado ante el **EL MUNICIPIO**, la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, consistente en: a) - Copia simple de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b) - Copia simple de su credencial de elector INE C.; c) - Carta señalando superintendente de la obra; d) - Carta de aceptación de pagos en forma electrónica; e) - Fianza de anticipo; f) - Fianza de cumplimiento.

2.9.- Que conoce plenamente y se somete a la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí** y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así mismo el Reglamento de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ciudad Fernández y que reconoce el contenido y alcances del presente instrumento, así como el contenido de los ANEXOS que se refieren a las Propuestas Técnicas y Económicas.

Previas las manifestaciones requeridas en los requerimientos técnicos - económicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí** las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - Las partes contratantes manifiestan expresamente su voluntad y consentimiento en la celebración del presente contrato, mismo que tiene por objeto la ejecución de la Obra que se describe en la Cláusula Décima Primera de este Instrumento en la modalidad que a mismo señala, sometiéndose a las cláusulas que en seguida se precisan y todas y cada una de las disposiciones que derivan de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, así como a las disposiciones del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 104 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

SEGUNDA. - **PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.** - De conformidad con lo establecido en el presupuesto, "EL MUNICIPIO" pagará los trabajos objeto del presente contrato en pesu mexicana, en consecuencia, con fundamento en el artículo 104 fracción V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el monto total del presente contrato es de **\$740,080.00 (Setecientos cuarenta y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - **PLAZO DE EJECUCIÓN.** - De conformidad con el artículo 104 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el plazo de ejecución de la obra será de **180 (Ciento ochenta) días hábiles** a contar desde la fecha de inicio de los trabajos.



Pág. 3
de 19

Handwritten initials and marks.

Handwritten initials and marks.



trabajos objeto de este contrato a día 30 de diciembre de 2024, dejando finalizados el 28 de febrero de 2025, de conformidad con el programa de obra en 61 días naturales, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA - PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN. En términos del artículo 104 fracción VII y 117 fracción IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" le otorgará al "CONTRATISTA" un anticipo del 20% (Veinte por ciento), de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el "CONTRATISTA" realice en el inicio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos y un 30% (Treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, por lo que se otorga un anticipo total de un 50% (Cincuenta por ciento) que comprende el monto de \$370,040.00 (Trescientos setenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

El atraso en la entrega de anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, previa solicitud por escrito del "CONTRATISTA" en la que se mencionen los motivos por los cuales solicita el diferimiento y mediante oficio emitido por "EL MUNICIPIO" sobre la procedencia o negativa de la solicitud hecha por el "CONTRATISTA" si el "CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente, o anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

El otorgamiento y amortización de anticipo, se sujetara a los procedimientos establecidos por el artículo 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En el evento de que se haya previsto y se pade el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones de a obras las requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebese un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

- 1.- "EL MUNICIPIO", con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito al "CONTRATISTA" el monto de anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.
- 2.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, deduciéndose lo que falta por amortizar en la estimación final.
- 3.- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá aplicarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas al "CONTRATISTA".

Pág. 4
de 13

1177

QUINTA - FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS, EL CUMPLIMIENTO Y LOS VICIOS OCULTOS: En términos de los artículos 87, 104 fracción VIII, 115, 117 Y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece que, para garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento y vicios ocultos el "CONTRATISTA" se obliga a presentar las Fianzas correspondientes a favor del "EL MUNICIPIO" en la siguiente forma:

II. - FIANZAS PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO. - Con fundamento en los artículos 87 Y 115 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato deberá garantizar el:





constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto del anticipo otorgado.

En términos de Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se conviene que, contra la entrega de la fianza por parte del "CONTRATISTA", a satisfacción de "EL MUNICIPIO", éste le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula que antecede.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando el "CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", o anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí. En el caso de que el "CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo de anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

Pág. 5
de 18

En términos de artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en el evento de que el "CONTRATISTA" destina el importe del anticipo a fines distintos a lo estipulado en esta misma Cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá optar por exigir de inmediato al "CONTRATISTA" la devolución de anticipo con sus accesos o bien optar por la rescisión administrativa de contrato de conformidad con lo que a efecto se establece en la Cláusula Octava del presente contrato. Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 117 Fracciones IX y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al "CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato. El "CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo segundo de artículo 130 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La póliza de fianza que garantice el anticipo otorgado en términos de artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos de Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor de "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P."
- b) Que la Fianza ampara la totalidad del anticipo otorgado, en los términos de presente contrato.
- c) Que la Fianza garantizará los accesos en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente e invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- d) Que la Fianza garantiza adicionalmente a mora por concepto de intereses que resultar del retraso en la devolución del importe total o parcial del anticipo no amortizado.
- e) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la cancelación del anticipo.

41771





MUNICIPIO", que la emitirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.

- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

II - FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Atento a lo dispuesto por los artículos 87 y 115 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, que celebró el presente contrato con "EL MUNICIPIO", deberá garantizar el cumplimiento del mismo. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. La fianza de cumplimiento del contrato será por el 10% (diez por ciento) del monto contratado o de la asonación del ejercicio de que se trate a favor de "EL MUNICIPIO".

Según lo dispuesto el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la adjudicación del contrato obliga a "EL MUNICIPIO", y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento referido en un plazo que no podrá ser menor de 10 (diez) ni mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Ley antes citada.

Si "EL MUNICIPIO", no firmare el contrato respectivo, el "CONTRATISTA" sin incurrir en responsabilidad no estará obligado a ejecutar los trabajos en este supuesto "EL MUNICIPIO" a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cesarse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, en términos del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicable supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 177 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y artículos 70, 75, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.
- b) Que la Fianza se otorga en los términos de presente contrato
- c) Que la Fianza garantizará el cumplimiento total y no parcial del contrato, por lo cual la Institución Afianzadora renuncia a la proporcionalidad del cumplimiento en base al avance de ejecución de la obra.
- d) Que la Fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor por las obligaciones que se afianzen, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas expresamente, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL MUNICIPIO".

Pág. 6
de 18

Handwritten initials or mark.

Handwritten number 2777.





escrito al deudor.

- e) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO"
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma

III - FIANZA PARA GARANTIZAR VICIOS OCULTOS. - En términos del artículo 146 fracciones III y IV y artículo 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí una vez concluida la obra, para su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos y/o de los vicios ocultos en que hubiera incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 (dieciocho) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el "CONTRATISTA", a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos

La póliza de fianza que garantice los defectos y/o vicios ocultos derivados de la ejecución de la obra pública contratada, en términos del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.
- b) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato que es de Servicios relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- c) Que la fianza garantiza los defectos y/o vicios ocultos que surjan en la ejecución total de los trabajos materia de este contrato aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- d) Que la Fianza estará en vigor por 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que el "CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y garantizar los posibles defectos y/o vicios ocultos de la obra ejecutada, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas de contrato continuara vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades
- e) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" que se producirá sólo cuando el "CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se establecieron en el contrato.
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

Pág. 7
de 13

2024

2024





[Handwritten signature]

g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas de incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) las cuales se expresan en el referido documento que sostenga la fianza y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de exhibición de la misma.

SEXTA - PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO: De conformidad con los artículos 100 Fracción I, 104 fracción IX en relación con el 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y, además con apoyo en el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Estado de San Luis Potosí aplicado supletoriamente en términos de Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen que el presente contrato es a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al "CONTRATISTA" se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; asimismo convienen las partes que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por una periodicidad de 1 (un) mes. El "CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los 5 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estas, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Pág. 4
de 10

De acuerdo al programa pactado, las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "EL MUNICIPIO" a través de la tesorería, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y sucesión será solo para efecto de control administrativo.

SÉPTIMA - PENAS CONVENCIONALES - Con fundamento en el artículo 104 fracción X, 107 y 100 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al "CONTRATISTA", las cuales serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido las que en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales se establecen de conformidad con lo señalado en los párrafos siguientes.

Deducido del párrafo primero de esta causula se conviene que "EL MUNICIPIO", tendrá la facultad de verificar que la obra objeto de este contrato se esté ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "EL MUNICIPIO", comparará periódicamente e avance de las obras así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuarse dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

7/17/24

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debía realizarse "EL MUNICIPIO", retendrá en total el 2% (dos por ciento) de las diferencias de dichos importes multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención a devolutivo que corresponda a fin que la retención total sea la iniciada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente, se procede a hacer alguna retención, el importe se aplicará en beneficio de "EL MUNICIPIO".





convenciona por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "CONTRATISTA".

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaren varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaran dos o más sanciones por atraso en la siguiente se deducirá el importe de la anterior pudiendo ser devolutiva si el atraso se recuperó o definitiva si no se entregó la obra en la fecha acordada. En este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2% (dos por ciento) de importe máximo de ejecución en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL MUNICIPIO" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deduciva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al "CONTRATISTA", ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará al progreso las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Con fundamento en los artículos aplicables a esta materia dentro del artículo 15 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí aplicando supletoriamente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" se hace responsable de los daños y perjuicios que sufra "EL MUNICIPIO", ocasionado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato celebrado.

El resultado de las comprobaciones de la calidad de las especificaciones de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el "CONTRATISTA" y el representante de "EL MUNICIPIO", si hubieren intervenido. La falta de firma del "CONTRATISTA" no invalidará dicho dictamen. Sirve de fundamento a lo anterior lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, asimismo, y de conformidad con lo señalado en los artículos 180 al 183 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de Ley antes citada, serán sancionados por la Contraloría municipal.

La Contraloría, además de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos reguados por esta Ley al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que, injustificadamente, y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en 2 (dos) o más instancias, en un lapso de 3 (tres) años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a los mismos, con consecuencia de causar daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad.

Pág. 3
de 19





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-31-2024

- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.
- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción XVI del artículo 80 de este ordenamiento, y
- VI. Aquellas que se encuentren en el supuesto del párrafo segundo del artículo 226 de esta Ley.

La inhabilitación que imponga no será menor de 3 (tres) meses ni mayor de 5 (cinco) años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en Compendio.

"EL MUNICIPIO" cuando tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley remitirá a las autoridades competentes la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata el Título Cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, con base en las disposiciones relativas de Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindir, así como de las responsabilidades del orden civil o penal que pueden derivar de la comisión de los mismos hechos.

OCTAVA - TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. En atención al artículo antes mencionado y con el 104 fracción XI del mismo ordenamiento, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, "EL MUNICIPIO", a solicitud del "CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por las caídas o a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de 90 (noventa) días calendario. Posterior a este plazo, se obliga a la institución de que se trate a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas con ese carácter, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "CONTRATISTA" sean compensadas en las estimaciones.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracción XII 125 al 137 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que a partir de acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de carácter económico no previstas en el contrato que generen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos, se ejecutará conforme al programa convenio y para el caso de que dichos costos procedan de los trabajos, se atenderá el procedimiento de ajuste y se haya acordado con las partes en el respectivo convenio, establecido por el artículo 134 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

#69/10
de 18

17/11/24

17/11/24





San Luis Potosí, el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito

Como consecuencia de lo anterior que antecede, las partes se someten al ajuste de costos, mismo que podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento según lo dispuesto por el artículo 131 y 132 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí:

I.- Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a los siguientes lineamientos, acorde a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o reducción en el costo de los insumos respecto de la obra pendiente de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "CONTRATISTA", con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutarse, conforme a programa originalmente pactado.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos a fines de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

II. El incremento u reducción del costo de los insumos serán calculados con base en el índice que determinen las autoridades del ramo competentes. Cuando los costos relativos que requiera el "CONTRATISTA" o la contratante no se encuentren dentro de los publicados, propiciando a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule el órgano de control interno de la institución que se trate, y

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original dentro de ejecución del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el "CONTRATISTA" haya considerado en su proposición.

El "CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables a periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "EL MUNICIPIO". Transcurrido dicho plazo, concluye el derecho de "CONTRATISTA" para reclamar el pago.

El cálculo de los Ajustes de Costos se realizará de conformidad a lo establecido por el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en lo aplicable al caso.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO MEDIANTE LOS CUALES "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO. Con fundamento en los artículos 88, 104 Fracción XIV, 149, 150 fracción II y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. Se iniciará a partir de que el "CONTRATISTA" le sea comunicado del notario



Pág. 13
de 13



en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, y

- II. Transcurrido el término a que se refiere a fracción anterior, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Las instituciones podrán optar entre aplicar las penas convencionales, o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

En rescisión administrativa de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine rescisión del contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO", precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los imprevistos resultantes de trabajos ejecutados sin multitudes, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, se hayan sido entregados.

Pág. 12
de 15

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO", el inicio del procedimiento de rescisión del contrato respectivo, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de inmuebles y de las instalaciones respectivas, levantando, por escrito, la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El "CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio de procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiera entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir supuesto antes mencionado en la cláusula respectiva, "EL MUNICIPIO" comunicará, rescisión de contrato al "CONTRATISTA" posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes correspondiente inmediato anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA OBRA A EJECUTAR. En términos del artículo 104 Fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" encomienda al "CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos consistentes en: **"CONSTRUCCIÓN DE 82.89 MTS. DE BARRA PERIMETRAL EN E.P. FORJADORA DE BUENOS CIUDADANOS, EN CIUDAD FERNÁNDEZ,"** con número de contrato: N°: AO-EST-245800013-31-2024.

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II de las Declaraciones del "CONTRATISTA" obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión, estipulándose en la contratación de la obra pública, "EL MUNICIPIO" optarán en igualdad de condiciones por el personal humano y contratistas del Estado, y por la utilización de los bienes o servicios de empresas que operen en la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.





artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí

DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SÍ, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES: En términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Lo previsto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte o de que en el ámbito administrativo la Comisión conozca de las inconformidades que presenten las partes en relación con sus procedimientos de contratación, en los términos de Titulo Sexto de esta Ley.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en conformidad a lo dispuesto por la Ley, serán todos previa determinación de la autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA - DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. Con fundamento en el artículo 121, en relación con el artículo 19 y 20 Párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, por lo que "EL MUNICIPIO", pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el inmueble en el cual se va a llevarse a cabo; asimismo, previamente a la realización de los trabajos, el Instituto deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En su caso, en el procedimiento se precisarán, en su caso, aquellos trámites que correspondiera realizar al "CONTRATISTA".

Pág. 13
de 19

DÉCIMA CUARTA - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. En términos de artículo 16 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y además con apoyo en lo establecido en las bases del procedimiento, el "CONTRATISTA" establecerá, en su caso, un representante a "EL MUNICIPIO" antes de la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de Arquitecto, Ingeniero o similar, con experiencia en proyectos de construcción de obras civiles similares a las de objeto de la licitación, con reconocimiento oficial (situación de existencia), que actuará como Superintendente de Construcción, a cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicha Superintendencia deberá tener a disposición de "EL MUNICIPIO" en el lugar de la obra bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida, para cualquier cambio en la designación del Superintendente, el "CONTRATISTA" contará con un plazo de 15 (quince) días para hacer del conocimiento de "EL MUNICIPIO" del cambio en cuestión. "EL MUNICIPIO", se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACION DEL CONTRATO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 159 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones debidamente motivadas y fundadas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los contratos mixtos en la parte correspondiente; y los contratos de amortización programada, a través de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjuntamente o separadamente, no rebasen al 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados internacionales. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará, por una sola vez, un convenio adicional, entre las partes respecto de las nuevas condiciones, detalladas y pormenorizadas y fundar las razones para ello.





Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de objeto del contrato original, ni convocarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de "EL MUNICIPIO", misma que no deberá de exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la señalada determinación.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo que antecede, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control de "EL MUNICIPIO" al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "EL MUNICIPIO", podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente, tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles para su respuesta a "CONTRATISTA".

pag. 14
de 19

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 8 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, para tal efecto el titular de "EL MUNICIPIO" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prolongarse o ser indefinida.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, según lo estipulado en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTIOPORTUNA.- Con fundamento en los artículos 48, 50 fracción III y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existen causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos "EL MUNICIPIO", pagará al "CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el "CONTRATISTA" podrá no ejecutarlos. En este supuesto se opta por la terminación anticipada del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, quien determinará el conductor dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación escrita respectiva, en caso de negativa será necesario que el "CONTRATISTA" presente un escrito de renuncia.

7/17





declaratoria correspondiente para el "EL MUNICIPIO" no contestada en dicho plazo se tendrá por desechada la petición del "CONTRATISTA"

Una vez comunicado por "EL MUNICIPIO", la terminación anticipada de los contratos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del Inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entregas, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El "CONTRATISTA" estará obligado a resolver a "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir el supuesto anterior, "EL MUNICIPIO" comunicará la terminación anticipada del contrato al "CONTRATISTA"; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control a más tardar el último día hábil de cada mes mediante informe, en el que referirá los hechos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Con fundamento en el 15 y 152 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos de artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí ambas partes acuerdan que el "CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilizan en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "EL MUNICIPIO", el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de trabajo se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, igualmente se obliga al "CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Pág. 15
de 19

El "CONTRATISTA" acepta que le sea retenido por "EL MUNICIPIO" el 2 (dos) al millar destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción a través del Instituto de Capacitación de la misma y el 5 (cinco) al mil sobre derechos de inspección y vigilancia en los términos del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo el "CONTRATISTA" se compromete a presentar las facturas y el expediente completo de las estimaciones de acuerdo al periodo de ejecución establecido en este contrato correspondiente para su pago, de cual manera a emitir sus comprobantes fiscales bajo la modalidad de "CANCELABLE CON ACEPTACIÓN" de "EL MUNICIPIO", de conformidad a la Miscelánea Fiscal Vigente.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" se obliga a "EL MUNICIPIO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados.

1777





**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AG-EST-245800013-31-2024**

en la cláusula tercera de este contrato, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos "EL MUNICIPIO", contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) días naturales el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que los dio origen y el saldo resultante, esto en relación con el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien si "CONTRATISTA" no acuda con "EL MUNICIPIO", para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comenzar su resultado a "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho le corresponde, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se elaborará y notificará el finiquito definitivo en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los montos resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

Pág. 16
de 19

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Conforme a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la institución contratante. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultarán por su incumplimiento serán a cargo del "CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí "EL MUNICIPIO" a través del titular de área responsable de la ejecución de los trabajos establecerá mediante oficio de asignación la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por la "CONTRATISTA", además las partes llevarán en forma conjunta la bitácora de obra, misma que deberá permanecer en la obra a disposición de las partes. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRATO INTUITU PERSONAE. - A tenor de lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar este presente contrato por otro; pero, con autorización previa de titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en "EL MUNICIPIO", podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando "EL MUNICIPIO", señale específicamente en las bases de procedimiento, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRAR. - Los derechos de cobro de los trabajos contratados no podrán cederse en forma parcial o total en favor de otra persona.





**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-31-2024**

de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Con fundamento en el 15 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en la cesión de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- I.- Aviso previo, expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO", en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar el "CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro.
- II.- De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- III.- Conformidad previa expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" respecto del aviso del punto anterior.
- IV.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato, fuente, las facturas, en su caso, contra recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el castigo correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL MUNICIPIO" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- V.- En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, este deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL MUNICIPIO" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisficieren los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Dirección General, a la Dirección Administrativa y a la Dirección Jurídica de "EL MUNICIPIO".
- VI.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL MUNICIPIO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario Arrendatario y Deudor Propietario o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de uno de ellos el cobro de las facturas y contra recibos materia del contrato.
- VII.- Cualquier otro dato o documento que "EL MUNICIPIO" estime necesario.
- VIII.- Queda expresamente convenido y así lo acordó el "CONTRATISTA", que "EL MUNICIPIO" no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual el "CONTRATISTA" sea sustituido en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.
- IX.- "EL MUNICIPIO" y el "CONTRATISTA" convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
 - a). Créditos a favor de los trabajadores de "CONTRATISTA".

Pág. 17
de 19

HT





- b) - Créditos fiscales en los términos de Código Fiscal de la Federación.
- c) - Créditos a favor de "EL MUNICIPIO" teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato al "CONTRATISTA"
- d) - Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION - En cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en lo no previsto por la Ley en cita y demás disposiciones que de ella se derivan, serán aplicables sucesivamente el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí en materia común y el Código Civil de Distrito Federal para toda la República en materia federal, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes que lo suscriben se someten a las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia común, convienen ambas partes que se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales correspondiente con jurisdicción especial con residencia en la Ciudad de Rioverde, S.L.P. y por lo tanto, el "CONTRATISTA", renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio legal o "sede"

Leído que fue el presente contrato y bien enteradas las partes del contenido de mismo, así como del alcance y valor jurídico, lo firman en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., a los 27 días del mes de diciembre de 2024

POR "EL MUNICIPIO"


RODOLFO OREDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.


LIC. JOSÉ ELAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ
SINDICO PRINCIPAL


LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ
SECRETARIO GENERAL





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AO-EST-245800013-31-2024

POR EL "CONTRATISTA"

ING. DANIEL GOVAR GONZÁLEZ
CONTRATISTA

TESTIGOS



L.M. ALCJANDRO SIMÓN MLENDEZ
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

G.P. FREDERIC NOVILLA RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO

Pág. 19
de 19

R-42

